

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No.	1220
Radicación:	76 130 40 89 001 2018-00139-00
Cuantía	MENOR CUANTÍA
Demandante	NIEVES BARONA C.C 29.348.693 Patricatoro1961@hotmail.com
Apoderado	ABEL HURTADO NIEVA C.C 94.296.569 Y T.P No. 233201 del C. S de la J. Hurtadoygiraldoasesoresjuridicos@yahoo.com
Demandado	CARLOS ARTURO BARONA ALDEMAR BARONA JAVIER ZAMORA BARONA ANA MILENA ZAMORA BARONA PAULINA ZAMORA BARONA
Apoderado	ABEL HURTADO NIEVA C.C 94.296.569 Y T.P No. 233201 del C. S de la J. Hurtadoygiraldoasesoresjuridicos@yahoo.com
Causante	ROSALBA BARONA DE CANIZALES C.C 39.348.522
Ciudad y fecha	Candelaria, Valle, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial que representa a todas las aprtes intervinientes en este proceso, denota el Despacho, que el doctor **ABEL HURTADO NIEVA**, solicito aplazar la audiencia de Inventario y Avalúo fijada para el día de hoy 13 de octubre de 2022 a las 2:00 pm, en atención que aún no se tienen las resultados del trámite de liquidación de la sociedad conyugal de la causante de esta Litis, refiriendo que dicho acto procesal se surta hasta tanto se resuelva el trámite de la liquidación de sociedad conyugal antes mencionado, sin embargo no refiere termino exacto de la solicitud de suspensión del proceso.

En virtud a ello se accederá a la suspensión de la audiencia de inventarios y avalúos y se requerirá al apoderado judicial a efectos de que indique de forma clara y precisa, es decir refiriendo fechas exactas del periodo de suspensión del proceso para así acceder a la misma. Para ello el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER la diligencia de Inventarios y avalúos programada para el día de hoy 13 de octubre de 2022 a las 2: 00 p.m de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR al doctor **ABEL HURTADO NIEVA**, a efectos de que refiera término exacto de la solicitud de suspensión del proceso es decir refiriendo fechas exactas del periodo de suspensión del proceso para así acceder a la misma.

TERCERO: Se INFORMA a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82b6f66f4dce1e8b0985d6543e2f863b3a4a1cf59b1962caec37408c95369bef**

Documento generado en 18/10/2022 10:38:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>